Expediente: **2381/24**
Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ LABORATORIO FLORES SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **23/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LABORATORIO FLORES SRL, -DEMANDADO
20235195985 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 2381/24

H108022991717

H108022991717

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

TRANCE Y REMATE

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ LABORATORIO FLORES SRL s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 2381/24 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 22 de diciembre de 2025.

VISTO el expediente Nro.2381/24, pasa a resolver el juicio "MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN c/ LABORATORIO FLORES SRL s/ EJECUCION FISCAL".

1.- ANTECEDENTES

En fecha 19/03/2024 el apoderado de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán inicia juicio de ejecución fiscal en contra de LABORATORIO FLORES S.R.L., CUIT 30715224654, con domicilio en calle Monteagudo N°785 PB - Dpto. 1 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Fundamenta la demanda en la **CUENTA JUDICIAL N°139/2023,** por Tributo Económico Municipal (TEM), que surge de la Resolución N°274 de fecha 03/05/2023.

El monto reclamado es de $4.447.642,22 (pesos cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos con 22/100), más intereses, gastos y costas judiciales.

En fecha 25/03/2024 se da intervención a la actora a través de su letrado apoderado y se ordena notificar la demanda y remitir la intimación de pago.

En fecha 10/04/2024 se intima de pago a la parte demandada en su domicilio fiscal denunciado por la parte ejecutante (domicilio especial).

En fecha 25/04/2024 la actora presenta escrito en el cual acompaña "*Formulario Complementario de Solicitud de Acogimiento" de fecha 19/04/2024, mediante el cual el demandado Laboratorio Flores S.R.L., se allana en forma lisa y llana sin ninguna condición a la regularización tributaria aprobada mediante Resolución 020/15 de la Dirección de Ingresos Municipales, a la deuda reclamada por la Municipalidad de*

San Miguel de Tucumán”

En fecha 15/05/2025 se dispone confeccionar la planilla fiscal y notificarla conjuntamente con la sentencia (arts. 125 del C.P.C.C.).

En fecha 20/11/2025 como medida para mejor proveer se libra oficio al cuerpo de contadores a fin de que proceda a actualizar la deuda reclamada en autos, solo a los fines de la regulación de honorarios profesionales.

En fecha 02/12/2025 se recibe oficio del cuerpo de contadores del cual surge que el monto reclamado asciende a $8.968.428,73.

En fecha 04/12/2025 se dispone pasar los autos para dictar sentencia.

2.- SENTENCIA

2.1- CUESTIONES A RESOLVER

Descriptos los antecedentes, corresponde ahora tratar la solicitud de allanamiento interpuesto por la demandada ante la pretensión de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

2.2.- SOBRE EL ALLANAMIENTO:

Luego de iniciada la demanda de ejecución fiscal promovida por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, la demandada presenta escrito allanándose a la pretensión de la misma.

Ante ello, cabe destacar que contra la demanda interpuesta en su contra, el demandado cuenta con la posibilidad de comparecer o no al proceso. Si comparece, cumple con este acto procesal, y de acuerdo a la conducta que asuma, puede: a) no contestar la demanda, b) allanarse, c) oponer excepciones; entre otras.

En el presente juicio, el demandado formuló un allanamiento contra la acción promovida por la actora, que al decir de Marcelo Bourguignon y Juan Carlos Peral “*es una de las variadas actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente significa una conformidad con la pretensión del actor*” (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán - Tomo I-B, pág. 1199).

Siguiendo a Lino E. Palacio, "*el allanamiento es la declaración de voluntad del demandado en cuya virtud reconoce la fundabilidad de la pretensión interpuesta por el actor. En tanto importa un reconocimiento del derecho pretendido por el demandante, y, por consiguiente, un abandono a la oposición o discusión a la pretensión, el allanamiento configura, como se anticipara, la contrapartida o reverso del desistimiento del derecho*". (Palacio, Lino E, "Derecho Procesal Civil", Tomo V, pág. 545/546).

Por lo expuesto, en virtud del allanamiento interpuesto por el demandado, corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución por el capital reclamado con más los intereses resarcitorios y punitorios correspondientes (arts. 54 y 103 del C.T.M.).

3.- COSTAS

Atento a la naturaleza y particularidades de la cuestión planteada, y al resultado arribado, estimo las costas se imponen a la parte demandada vencida (art. 60 del nuevo Cód. Proc. Civil y Comercial de Tucumán).

4.- HONORARIOS

Atento a lo normado en el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios profesionales al abogado Conrado Mosquiera.

En tal sentido se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (Art. 38), más intereses resarcitorios y los punitorios devengados hasta la fecha de la presente sentencia, de acuerdo con lo considerado por el tribunal de Alzada en su sentencia de fecha 20/03/2023 dictada en la causa “Provincia de Tucumán D.G.R. C/ SA Ser S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 1366/21”. Teniendo en cuenta lo informado por el cuerpo de peritos contadores, el monto actualizado asciende a $8.968.428,73.

Tomando en cuenta dicha base, el carácter en que actúa el abogado apoderado (doble carácter), y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la Ley 5.480 y concordantes, realizados los cálculos aritméticos correspondientes (la base reducida en un 50% por no haber excepciones planteadas, por un 16% por ser parte vencedora incrementado un 55% por la actuación en el doble carácter), el resultado obtenido es $1.112.085,16 (pesos un millón ciento doce mil ochenta y cinco con 16/100)

Por ello, corresponde regular en la presente causa la suma de $1.112.085,16 (pesos un millón ciento doce mil ochenta y cinco con 16/100) en concepto de honorarios profesionales a favor del abogado Conrado Mosquiera.

5. PLANILLA FISCAL

Conforme surge del decreto de fecha 15/05/2025, se confeccionó planilla fiscal por la Tasa Proporcional de Justicia, prevista en el Art. 321 del CTP, ordenándose pagar la misma a la parte condenada en costas.

Asimismo, cabe destacar que en virtud de lo establecido en el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de la misma a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 15 días desde la notificación de la presente determinación de la Tasa Proporcional de Justicia a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto de $ 51.476,42, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

6.- RESUELVO

1) HACER LUGAR al allanamiento planteado por la parte demandada, según lo considerado.

2) En consecuencia, ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán en contra de LABORATORIO FLORES S.R.L., CUIT 30715224654, con domicilio en calle Monteagudo N°785 PB - Dpto. 1 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por la suma de $4.447.642,22 (pesos cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y dos con 22/100), en concepto de capital, con más los intereses resarcitorios y los punitorios correspondientes (arts. 54 y 103 del C.T.M.).

3) Las costas se imponen a la parte demandada (Art. 60 del nuevo CPCyC).

4) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, Conrado Mosquiera, por la suma de $1.112.085,16 (pesos un millón ciento doce mil ochenta y cinco con 16/100), por las labores profesionales desarrolladas, conforme a lo considerado.

5) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

6) Intimar por el plazo de 15 días a LABORATORIO FLORES S.R.L., CUIT 30715224654, con domicilio en calle Monteagudo N°785 PB - Dpto. 1 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal practicada por la suma de $51.476,42, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la parte resolutiva de la presente sentencia.

HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 22/12/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.